



Principal
No. 12.155

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - "ARRIBA ESPAÑA"

NUMERO 229

Sábado 9 de Octubre

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 274, correspondiente al día 1 de Octubre de 1943, se publica la siguiente Circular:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica, Sección: Carnes)

Circular núm. 406 de 30-9-43, por la que se dispone la libertad de circulación, contratación y precio de la carne.

La preocupación de esta Comisaría General de ir lo más rápidamente posible a la normalidad, cesando la intervención en aquellos artículos que no sean totalmente imprescindibles para garantizar el mínimo abastecimiento, aconseja en los momentos actuales suprimir la intervención en la contratación y circulación de ganado de abasto, dejando su precio en libertad.

Pero hasta tanto que las disponibilidades lleguen a un equilibrio con las necesidades, es necesario poner una limitación en los días de sacrificio y consumo.

Por lo fundamental que se considera para la alimentación y abastecimiento las grasas, a pesar de lo anteriormente expuesto se mantiene el sistema de intervención de tocino y manteca, con fijación de precio, procedente de la industrialización del ganado de cerda.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

Esta Comisaría General dispone:

LIBERTAD DE CONTRATACION Y CIRCULACION

- 1.º Queda decretada la libertad de circulación, contratación y precio del ganado de abasto y vida, de las especies vacuno, lanar, cabrío y de cerda.
- 2.º La libertad decretada en el número anterior comenzará a regir a partir del día 4 de Octubre.
- 3.º En virtud de lo dispuesto en el número 1.º, no se exigirá condición alguna para ser entrador en los distintos Mataderos sin más limita-

ción que las de orden fiscal actualmente en vigor.

4.º Como consecuencia de lo acordado en el número 1.º, no se exigirá para la circulación y transporte del ganado vacuno, lanar y cabrío ninguna clase de guía o conduce, excepto las de carácter sanitario para la circulación provincial e interprovincial.

EXCEPCION A LA LIBERTAD DE CIRCULACION

5.º Con objeto de poder garantizar la intervención de las grasas procedentes de la industrialización del cerdo se mantiene la intervención de la circulación en esta clase de ganados, siendo necesario que, además de la guía sanitaria, acompañe a toda expedición la guía complementaria de tipo único, expidiéndose tales guías por las Comisarias de Recursos u Organismos delegados a favor de todo el que la solicite, cualquiera que sea su origen y destino.

CONSUMO

6.º Queda suspendido el sistema de racionamiento por cartilla actualmente en vigor para las distintas especies de ganado cuya libertad ha sido decretada.

Por ello, tanto los Organismos civiles y militares, como el público consumidor, podrá adquirir libremente la carne.

7.º Los días de sacrificio en Mataderos municipales queda limitado a los jueves, viernes y sábado, para ser expedida al público la carne y sus despojos los viernes, sábados y domingos, sin que pueda, por ningún concepto ni a pretextos de sobranes venderse en días posteriores a los señalados.

Queda limitado, por lo tanto, el consumo en establecimientos colectivos, tanto el Sindicato de Hostelería como los restaurantes, a los días señalados para venta al público, con la única excepción de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

INDUSTRIALIZACION

8.º La temporada chacinera 1943-44, según se indica en la Circular número 395, dará comienzo en 1.º de Octubre del corriente año, de acuerdo con lo determinado por el Ministerio de Agricultura.

9.º Queda autorizada durante dicha temporada la industrialización de productos del cerdo a todos los Mataderos industriales y fábricas de embutidos que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de 5 de Diciembre de 1918, del

Ministerio de la Gobernación y Decreto Ley de 7 de Diciembre de 1931, del Ministerio de Fomento, que regulan las siguientes condiciones mínimas:

- a) Departamento para el ganado que se ha de sacrificar, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el Matadero para su función diaria.
- b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotada de utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.
- c) Departamento para la mendeaguera, con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajo.
- d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.
- e) Departamento para oros y secadero de productos elaborados.
- f) Servicio micrográfico.
- g) Departamento de vestuarios, retretes y lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general e imprescindibles las siguientes:

Pavimento y paredes impermeables; luz y ventilación adecuada; capacidad en relación con las necesidades industriales del abastecimiento, dotación de agua corriente y potable en cantidad suficiente, debiendo tener además los desagües correspondientes con la abertura e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales que se recogerán en un pozo especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

10. Además de las condiciones expuestas deberán disponer los Mataderos que han de funcionar en la próxima campaña de cámara frigoríficas, con capacidad mínima de mil kilos de carnes diarias, a menos que el Inspector Veterinario certifique que por razón de clima pueda prescindirse de tal instalación. Tendrá capacidad mínima el Matadero, para sacrificar diariamente diez cerdos y dos vacunos, si no sacrifica en el Matadero municipal.

11. No industrializará en la campaña próxima aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Las que hubiesen sido clausuradas en la temporada anterior por no reunir las mínimas condiciones mencionadas en el artículo segundo, y clausuradas por la Dirección Ge-

neral de Ganadería sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los reglamentos vigentes para este tipo de industrias.

b) Todas aquellas que la Dirección General de Ganadería no autorice directamente para trabajar en la temporada próxima.

c) Aquellas que pueda estimarle conveniente esta Comisaría General para el mejor desarrollo de la campaña.

12. Todos los Mataderos Industriales y Fábricas de Embutidos autorizados para trabajar en la próxima temporada quedan intervenidos por esta Comisaría General a todos los efectos que se señalan en esta Circular.

13. Todos los industriales chacineros y laboratorios de Biología Animal dedicados a la extracción de suero y virus, que estén debidamente autorizados para trabajar en la campaña 1943-44 podrán adquirir sin limitación de cupo el ganado de cerda que consideren conveniente.

14. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior las autorizaciones de compra que según el artículo 8.º de la Circular 395 se hayan expedido a los industriales chacineros no tendrán limitación de cupo y, por consiguiente, las que se expidan en lo sucesivo se extenderán sin señalamiento de éste. El documento, tan pronto obre en poder de sus titulares, será presentado a la Comisaría de Recursos en la que esté enclavada la fábrica, o en sus Delegaciones Provinciales, para que sea visado, sellado y registrado.

Cada adquisición de ganado se consignará en el encasillado que figura en el interior de dicho documento, dando cuenta debidamente de la compra a la Comisaría de la Zona en donde se encuentre el ganado o en sus Delegaciones Provinciales, las que diligenciarán el registro de la compra en la casilla correspondiente, sin cuyo requisito no será autorizado oportunamente el traslado de las reses.

Los industriales pueden solicitar una segunda autorización para nuevas compras; para ello es imprescindible devuelvan, ya agotado, el encasillado de la primera autorización.

15. Los industriales podrán contratar los artículos intervenidos con las Intendencias de los Ejércitos o Economatos preferentes, previa autorización de esta Comisaría General.

16. Para trasladar las reses a las fábricas deberá presentarse la autori-



zación de compra en la Comisaría de Recursos de la Zona donde se encuentre el ganado, para que a la vista de las anotaciones de compras y registro de las mismas se expida la correspondiente guía de circulación, que sólo formalizará para el lugar en que esté establecida la Fábrica, salvo en el caso de que se autorice el traslado para aprovechamiento de montanera. En el encasillado correspondiente que figura en la autorización de compra se consignará por las Comisarias de Recursos, fecha de expedición de la guía, número de reses, procedencia y autoridad que expida la guía.

17. Las Comisarias de Recursos llevarán un registro en el que anoten todas las compras de ganado efectuadas dentro de sus respectivas zonas, así como de las guías expedidas para el traslado del ganado correspondiente a las compras destinadas a otras zonas. Las Comisarias de Recursos de origen enviarán a las de destino del ganado, resumen quincenal de las guías expedidas a industriales de las mismas, consignando el número de cabezas y el de la guía correspondiente a cada expedición. Igualmente remitirán a la Dirección Técnica un resumen mensual de las mencionadas expediciones, así como de las compras de ganado efectuadas dentro de sus Zonas respectivas por industriales establecidos en las mismas.

18. El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta cada quince días a esta Comisaría General de las compras, movimiento y sacrificio de ganado efectuado por la totalidad de los industriales. A tales efectos organizarán debidamente los Servicios estadísticos provinciales, de tal forma, que reflejen dichos partes quincenales la situación exacta de la campaña.

19. Los Veterinarios Inspectores de las industrias no permitirán las matanzas de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites que previamente se indican, a cuyo efecto vienen obligados a tomar nota oficial de la compra de ganado y a visar la diligencia correspondiente a la misma.

Los citados Veterinarios son responsables solidariamente, con el propietario de la industria, de todas las transgresiones cometidas en la misma en cuanto a los aspectos siguientes:

a) Sacrificar ganado cuya compra y declaración no haya sido debidamente legalizada.

b) Sacrificar ganado de un peso inferior al mínimo establecido en esta Circular.

c) Falseamiento de las declaraciones del peso en vivo y en canal que arrojen las reses sacrificadas.

El incumplimiento de esta función inspectora que se encomienda a dichos Veterinarios, será castigado con las sanciones a que diere lugar.

20. Queda prohibido el sacrificio de cerdos cuyo peso sea inferior a 80 kilos en vivo.

21. Los industriales pondrán a disposición de esta Comisaría General las grasas del ganado de cerda que sacrifiquen en las siguientes proporciones:

Tocino: 35 por 100 del peso de la canal del cerdo.

Manteca fundida: 5 por 100 del peso de la canal del cerdo.

A este efecto se estima como rendimiento en canal el 75 por 100 del peso del cerdo en vivo.

El precio del tocino será el de 7'00 pesetas kilo, y el de la manteca fundida, de 10'75 pesetas.

Subsiste la prohibición de fabricar productos de charcutería.

Los industriales que no entreguen la cantidad de productos señalados, sin demostración de la imposibilidad de hacerlo, serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas y clausurados sus establecimientos.

22. Todos los productos del cerdo, con excepción del tocino, manteca fundida y en rama, podrán circular libremente, no precisando más que la guía de Sanidad veterinaria y el marchamo de la industria, en metálico o cartón sólido, con ojal metálico, y ha de actuar como precinto del producto de tal manera que haga imposible su sustitución o extravío.

El tocino y la manteca precisarán para su circulación, además de la guía de sanidad veterinaria, la de las Comisarias de Recursos respectivas.

23. Las declaraciones que facilitarán las industrias a las Comisarias de Recursos respecto a ganado sacrificado, peso en canal y productos obtenidos, serán firmadas por el propietario de la industria y por el Veterinario Inspector de la misma. Estas declaraciones deberán sujetarse al modelo anexo a la Circular 395, y serán remitidas mensualmente a sus respectivas Comisarias de Zona.

24. Las Comisarias de Recursos enviarán mensualmente a Comisaría General resumen de las declaraciones juradas facilitadas por los industriales de sus respectivas Zonas.

25. A los industriales que sacrifiquen más reses que las declaradas a Abastecimientos, se les prohibirá continuar la industrialización, sin perjuicio de dar cuenta a la correspondiente Fiscalía Provincial de Tasas.

26. Todas las industrias chacineras sin excepción, además de los Libros obligatorios que señala el Código de Comercio, llevarán los Libros Especiales siguientes:

Libro de Primeras Materias (número de reses y peso de ganado en vivo, canales de cerdo y carnes vacunas).

Libro de Transformación de Productos.

Libro de Almacén de Artículos Intervinidos.

En dichos Libros se consignarán igualmente las anotaciones en forma y con claridad precisa que permita conocer la situación industrial en cualquier momento.

27. Subsiste la intervención de tripa natural procedente de importación, cuya distribución será efectuada por esta Comisaría General, a propuesta del Sindicato Nacional de Ganadería, teniendo en cuenta para ello el número de reses de cerda adquirido por cada industria.

No se destinará tripa de importación a cubrir otras atenciones de las industrias acogidas a las normas fijadas en la presente Circular.

28. Los infractores de las normas precedentes serán puestos a disposición de las Fiscalías Provinciales de Tasas.

MATANZAS DE CERDO DOMICILIARIAS

29. Como consecuencia de lo dispuesto en esta Circular se autoriza libremente la matanza de cerdo domiciliaria, a partir del 15 de Noviembre.

DISPOSICIONES ANULADAS

30. Esta Circular ratifica la anulación de las que con referencia a esta materia ya lo estaban anteriormente y anula las que estaban en

vigor, siendo unas y otras las siguientes:

DE GANADO:

Las números 167, 230, 243, 262, 278, 279, 298 y su complementaria. —333, 337 y su complementaria.

DE CARNE:

Los números 85, 43, 51, 71, 89, 139, 142, 163, 184, 216, 217, 247, 295, 303, 337, 339 bis, 366, 377, 393. —La 57 y la 378 en la parte que afecta a carne.

DE CERDO:

Los números 68, 76, 85, 233, 251, 259, 268 A, 316, 334, 341, 343, 395, 400.

DE CHACINERIA

Los números 74, 335, 346, 373.

DE JAMON:

Los números 144, 283, 289.

DE PIELES Y DESPOJOS:

La número 234.

DE MATADEROS INDUSTRIALES:

La número 347.

Del Reglamento de 1.º de Junio de 1916, de las Comisarias de Recursos.

El capítulo VII, en todo lo que se refiere a Centrales Reguladoras de Ganado.

DE HOTELES Y RESTAURANTES Y SIMILARES

La número 319, que se modifica por anulación del apartado c) del artículo 1.º

Madrid, 30 de Septiembre de 1943. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación e Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

3203

En el «Boletín Oficial del Estado» número 279, correspondiente al día 6 de Octubre de 1943, se publica la siguiente Circular:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica, Sección: Carnes)

Aclarando la circular número 406, sobre libertad de circulación, contratación y precio de la carne, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, fecha 1 de Octubre de 1943.

El artículo 21 de la Circular 406, queda aclarado en cuanto al precio del tocino y manteca se refiere, en el sentido de que el precio del tocino es el siguiente:

	Ptas. kilo neto
En fábrica	7'00
De almacén a detallista	9'24
Precio al público	10'15
El de manteca fundida:	
En fábrica	10'75
De almacén a detallista	13'73
Precio al público	15'30

Todos estos precios son incluidos envases, transportes, mermas, arbitrios e impuestos de usos y consumos.

Madrid, 4 de Octubre de 1943. — El Comisario general, Rufino Beltrán

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

3349

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, con fecha 2 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Real Decreto de 27 de Diciembre de 1929 (Gaceta) del 2 de Enero de 1930, obligó a los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes, y de riqueza preponderantemente agrícola, a crear un Pósito local con destino a favorecer los intereses del agricultor modesto, y, por ende, los de la producción nacional.

Como quiera que varios Municipios de esa provincia, no obstante los requerimientos reiterados que se han efectuado, permanecen aún sin entregar las cuotas correspondientes al año 1943 y atrasadas, consistentes en el 1 por 100 de los presupuestos de ingresos aprobados, se comina a dichos Municipios morosos, representados por su Alcalde y Secretario, con sendas multas de 500 pesetas, que les serán impuestas a los expresados Alcalde y Secretario, si antes del primero de Enero de 1944, no han remitido al SERVICIO DE POSITOS, Ministerio de Agricultura, preferentemente por giro postal, con aviso por oficio, las mencionadas cuotas de 1943 y atrasadas, en descubierto. La cominación precedente se insertará a la mayor brevedad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remitiendo al Servicio de Pósitos un ejemplar del número en que aparezca publicado».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos correspondientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 6 de Octubre de 1943. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3314

CIRCULAR

El señor Delegado de la Sociedad General de Autores de España, me comunica que ha nombrado Representante de la misma a DON TOMAS RIVAS MARTIN, para los pueblos de GATA, HOYOS, PERALES DEL PUERTO, ELJAS, SAN MARTIN DE TREVEJO, VILLAMIEL y VILLASBUENAS.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos de las disposiciones vigentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 4 de Octubre de 1943. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3348



Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial.-Cáceres

PROPIOS — FORESTALES — PESAS Y MEDIDAS

Practicadas por esta Administración de Propiedades las liquidaciones por los conceptos y trimestres que a continuación se indican, a virtud de las certificaciones remitidas por las Corporaciones Municipales, se les notifica el importe a que ascienden aquellas, teniendo de plazo quince días para verificar los ingresos en el Tesoro Público, transcurridos los cuales, sin que lo hayan verificado, se procederá a expedir las certificaciones de premio a fin de que el importe de dichas liquidaciones sea hecho efectivo por la vía ejecutiva.

MUNICIPIOS	Propios	Forestales	Pesas
SEGUNDO TRIMESTRE DE 1943			
Aldea del Cano	63 83	—	—
Acebo	—	—	42 30
Abadía	—	—	30 62
Aldea de Tujillo	—	—	42 95
Arroyomolinos de Montánchez	—	236 85	150
Aldeanueva de la Vera	—	—	254 12
Berrocalejo	—	—	75
Benquerencia	367 76	—	—
Casas de Cáceres	1.389 70	800	37 37
Campo Lugar	2.160	—	—
Casas de Miravete	—	433 15	2 60
Casas de Millán	—	—	22 20
Carrascalejo	—	—	100
Conquista	274 96	152 77	—
Cabezabellosa	—	—	10
Cabrero	—	—	28 50
Cáceres	15 20	—	26 33
Cambre	270 46	—	—
Descargamaría	648	—	—
Delicatosa	—	—	15
Ecurial	1.276	—	87 85
Gargantilla	—	—	—
Guijo de Galisteo	560	—	—
Hoyos	120	—	—
Gata	—	—	6
Guijo de Granadilla	—	—	81 25
Hervás	1.946 29	1.230 09	—
Logrosán	6.238 85	—	—
Ladrillar	—	—	96 60
Jerte	—	—	12 50
Madrigal	—	—	399 88
Malpartida de Cáceres	1.100	550	—
Malpartida de Plasencia	—	—	300
Madrigalejo	—	—	199 70
Membribe	—	—	52 91
Monroy	7.120 03	—	—
Montánchez	—	—	690 94
Passón	1.415	707 50	125
Paraleda de San Román	868 81	625	—
Santa Cruz de la Sierra	—	624 92	—
Salorino	—	—	144
San Martín de Trevejo	—	—	187 50
Saucedilla	—	—	50
Segura de Toro	—	—	18
Torre de Santa María	1.095 30	—	—
Torre de Santa María	1.036 80	—	—
Torremocha	1.785 06	1.286 50	—
Torremenga	—	—	60
Torrequemada	477 18	265 10	—
Valdelacasa	4.261 48	2.372 30	45 98
Valencia de Alcántara	—	—	883 84
Villa del Rey	323 24	312 96	—
Valverde del Fresno	—	—	6 37
Valdehúncar	—	—	15
PRIMER TRIMESTRE 1943			
Santa Cruz de la Sierra	869 62	—	—
CUARTO TRIMESTRE 1942			
Casillas de Coria	2.162 96	1.300	—
Saucedilla	271	—	—

Contra estas liquidaciones podrán interponer recurso en el plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la publicación de la presente relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Cáceres, 4 de Octubre de 1943.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.

Administración de Rentas Públicas DELEGACION PROVINCIAL DE CÁCERES

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Negociado de patente clases A. y D.

Circular dando normas para la confección por los Ayuntamientos de esta provincia de los padrones de patentes de circulación de automóviles de las clases A. y D. para el próximo ejercicio de 1944.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Patente Nacional de Circulación de Automóviles de 28 de Junio de 1927 y la instrucción 18 de la Circular de la expresada Dirección General de Rentas Públicas del propio año, se hace saber a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de formar según lo dispuesto en expresados preceptos legales un Padrón para cada una de las clases A. y D. de los vehículos automóviles llamados a tributar en el próximo ejercicio de 1944, en cuyos padrones se harán constar por separado a las secciones o clases siguientes:

- 1.º Los vehículos sujetos a Patente.
 - 2.º Los exentos en virtud de baja provisional; y
 - 3.º Los exentos totalmente.
- Los padrones se formarán por triplicado, o sea, original, copia y lista cebratoria, debiendo ser remitidos a esta Administración antes del DIA VEINTE DEL PROXIMO MES DE NOVIEMBRE.

Los vehículos comprendidos en la clase A. (turismo o particular) tributarán con arreglo a las bases contributivas vigentes y continuarán eliminados de expresados padrones los vehículos cuya potencia sea superior a 18 H. P., subsistiendo este extremo mientras está en vigor las disposiciones dictadas por la Comisaría de Combustibles Líquidos.

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos de esta provincia a quienes afecte este servicio, que pondrán de su parte todo lo necesario para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena, advirtiéndoles que cualquier duda que se les presente sobre aplicación del Reglamento e instrucciones que se citan en esta Circular sobre confección de dichos documentos cobratorios, pueden desde luego formular cuantas consultas estimen procedentes, a fin de que el servicio no sufra interrupción alguna y mencionados Padrones se hallen ultimados con toda perfección dentro del plazo que se cita.

Cáceres, 7 de Octubre de 1943.—
El Jefe de la Sección, F. Llamas.—
V.º B.º, el Administrador de Rentas, F. J. Mayoral. 3944

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don Arturo Aranguren, a nombre de don Laureano Gutiérrez Moreno, vecino de Casillas de Coria, interponiendo recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de 1 de Julio de 1943, en el que se asigna como sueldo de su jubilación forzosa 2.800

pesetas, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso, en providencia de esta fecha, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 4 de Octubre de 1943.—
El Secretario, Galo M. Barca.—
V.º B.º, el Presidente, H. Colmenares. 3309

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Domingo Martín Javato, a nombre de don Gregorio González Sánchez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Plasencia de 17 de Mayo de 1943, que destituyó y privó del sueldo de Agente Ejecutivo y Auxiliar de Recaudación, al recurrente de la expresada Corporación, y habiendo sido tenido por interpuesto el recurso contencioso, en providencia de esta fecha, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 4 de Octubre de 1943.—
El Secretario, Galo M. Barca.—
V.º B.º, el Presidente, H. Colmenares. 3310

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don Domingo Martín Javato, a nombre de don Florián Pizarro Gómez, interponiendo recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Talaván de 8 de Julio de 1943, que denegó al recurrente el periodo de lo correspondiente a un quinquenio durante los meses de Julio a Diciembre de 1942 y de Enero a Abril de 1943, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de esta fecha, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley de lo contencioso, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se verifica, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 4 de Octubre de 1943.—
El Secretario, Galo M. Barca.—
V.º B.º, el Presidente, H. Colmenares. 3311

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Cáceres

Habiendo sufrido extravío las gúas de circulación Serie Y. y A., números 4.612, 4.613, 4.618, 4.808, 4.809, 4.810, 27.838, 27.839, 27.840 y 27.841, se revierte, para conocimiento general, que las mismas quedan anuladas y sin efecto alguno.

Encargo a todos los Agentes de mi Autoridad procedan, si el caso llegare, a la incautación y decomiso de las mercancías amparadas por referidas gúas, poniendo el hecho en conocimiento de esta Delegación.
Cáceres, 7 de Octubre de 1943. 3313



Alcaldías

HUELAGA

Anuncio

Confeccionado por esta Alcaldía el documento antes expresado para el próximo ejercicio de 1944, se halla de manifiesto en la Secretaría, para que por los contribuyentes pueda ser examinado, y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas en el plazo de ocho días.

Huélag a 29 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Félix García.

3264

HUELAGA

Anuncio

Habiendo expirado el plazo de exposición al público, para oír reclamaciones del repartimiento General de Utilidades de 1942, se anuncia la cobranza voluntaria en el Ayuntamiento (Secretaría), por el plazo de ocho días, pasado los cuales incurrirán en el recargo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público por medio de este anuncio y el que se fija en el Ayuntamiento, para general conocimiento de los contribuyentes.

Huélag a 4 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Félix García.

3265

PERALES DEL PUERTO

Edicto

Fermado el Padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Perales del Puerto, 5 de Octubre de 1943.—El Alcalde, T. Domínguez.

3272

ALDEANUEVA DE LA VERA

Presupuesto ordinario para 1944

Formado el proyecto de Presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír cuantas reclamaciones se presenten, advertido de que pasado mentado plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea, todo en cumplimiento de cuanto previene el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Aldeanueva de la Vera, 5 de Octubre de 1943.—EL ALCALDE.

3273

ALDEANUEVA DE LA VERA

Transferencia de crédito

Aprobada por esta Gestora de mi Presidencia la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos de presupuesto ordinario de gastos del corriente año, queda expuesta al público para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pudiendo presentarse cuantas sean procedentes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeanueva de la Vera, 5 de Octubre de 1943.—EL ALCALDE.

3275

SERRADILLA

Anuncio

Formados los documentos cobratorios que al final se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo que se indica para cada uno de ellos.

Serradilla, 5 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Inocencio Morales.

Documentos que se citan

Padrón de rústica y pecuaria, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Patente de Automóviles, quince días.

3276

TORREJÓN EL RUBIO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio económico de 1944, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, está expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Torrejón el Rubio, 4 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Victoriano Mateos.

3277

CASAS DEL CASTAÑAR

Edicto

Fermado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, y aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia, se encuentra el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que durante dicho plazo y otros ocho días más, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes, conforme determina el artículo 293 del vigente Estatuto municipal.

Casas del Castañar a 2 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Mariano Calle.

3279

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor y acordada en principio por la Comisión Gestora de mi presidencia, la hallación y suplemento de crédito para dotar de consignación suficiente, varios capítulos y artículos del presupuesto de gastos, se expone la misma al público por plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Casas del Castañar a 2 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Mariano Calle.

3280

JARAIZ DE LA VERA

Anuncio

Confeccionada la matrícula de los vehículos de Motor Mecánico, clases B. y C., clasificados en la tarifa 5.ª, adicional de las nuevas aprobadas, por Orden de 29 de Octubre de 1941, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual pueden presentar los contribuyentes comprendidos en dicho documento las reclamaciones que estimen procedentes.

Jarai, 2 de Octubre de 1943.—El Alcalde en funciones, Tomás Sánchez.

3281

CORIA

Matrícula de Industrial

Confeccionada la Matrícula de Industrial de este término para el año 1944, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para reclamaciones, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Coria 5 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Francisco Lomo.

3282

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Subasta de tubería de hierro

Con arreglo al pliego de condiciones formado por esta Alcaldía, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, el domingo día DIECISIETE DEL ACTUAL, a las ONCE HORAS, tendrá lugar en el Almacén de obras de este Ayuntamiento la enajenación por subasta de TRESCIENTOS DOS METROS DE TUBERÍA DE HIERRO FUNDIDO, nueve centímetros de diámetro, semi nueva, suprimida de la antigua conducción de aguas potables.

El remate se verificará por el sistema de pujas a la llana, no inferiores a cinco pesetas, durante el plazo de media hora, bajo el tipo de CINCO MIL SEISCIENTAS PESETAS, no admitiéndose postura que no cubra dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el importe del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la misma.

Arroyomolinos de la Vera, 5 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Fernando Rubio.

(20'80 ptas.)

3326

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

El día 1.º de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o del Gestor en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal, designado por ésta, la subasta del arriendo de los aprovechamientos de pastos en los terrenos comunales del Municipio, durante el año 1944, bajo el tipo de SEIS MIL PESETAS y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no tuviera lugar la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día siete siguiente y si tampoco en esta fecha hubiera postores, tendrá lugar la tercera y última el día catorce del propio mes y a la misma hora.

Arroyomolinos de la Vera, 6 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Fernando Rubio.

(20 ptas.)

3327

PLASENCIA

Anuncio de subasta

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este excelentísimo Ayuntamiento, fecha 4 del actual, se saca a pública subasta la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón en masa del Barrio de San Juan.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, a las doce horas del siguiente día después de transcurrido veinte naturales a contar desde el inmediato al en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Presidirá el acto el Sr. Alcalde o Gestor que le sustituya, asistiendo también el Síndico del Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación como autorizante.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina destinadas al público, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El precio o tipo para esta subasta, será el CINCUENTA MIL PESETAS, admitiéndose mejora a la baja, y siendo desechada toda proposición que exceda de la cantidad señalada.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en Arcas Municipales o Caja General de Depósito, la fianza provisional de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS. El rematante prestará como fianza definitiva el 10 por 100 del importe de las obras ejecutadas, que quedará retenida en la Depositaria Municipal.

Las proposiciones extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª (450 pesetas) y timbre municipal (1'50 pesetas), redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, serán entregadas bajo pliego cerrado en la Secretaría municipal, desde el día siguiente al en que se publique el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al de celebrarse la licitación durante las horas señaladas para el público en las oficinas municipales. A los pliegos deberá acompañarse por separado los documentos justificativos de haber constituido la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Para el bastanteo de poderes, pueden utilizarse los servicios de cualquiera de los señores Letrados en ejercicio en esta ciudad.

Plasencia, 5 de Octubre de 1943.—El Alcalde accidental, Sebastián Fernández.

Modelo de proposición

Don vecino de enterado de las condiciones de la subasta para las obras de pavimentación con hormigón en masa del Barrio de San Juan, y conforme en todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo las obras con estricta sujeción a ellas, por pesetas (expresándose la cantidad en letra clara y sin enmiendas).—Fecha y firma del proponente.

El sobre deberá llevar escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación con hormigón en masa del Barrio de San Juan.

(89 40 ptas.)

3342